

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DORIS ANDREA ROJAS QUIÑONEZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero comocapital y los intereses por concepto de la obligación contenida en los pagarés No.357636 y 363239.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, los cartulares que se allegan como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DORIS ANDREA ROJAS QUIÑONEZ y a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 9.104.320=) por concepto del capital en relación a la obligación contenida en el pagare No. 357636, más los intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

B. TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.113.670) por los intereses de plazo desde el 13 de septiembre de 2019 al 16 de diciembre de 2020 a la tasa del 2.28% efectiva mensual.

C. OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE(\$ 8.609.506) por concepto del capital en relación a la obligación contenida en el pagare No. 363239, más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

D. TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.264.000) por los intereses de plazo desde el 13 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2021 a la tasa del 2.23% efectiva mensual.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada DORIS ANDREA ROJAS QUIÑONEZ, esto es, [ANDREA.roquin@gmail.com](mailto:ANDREA.roquin@gmail.com) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

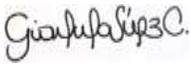
SEXTO: RECONOCER a la Dra. SONIA E. LIZARAZO DE MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **96** QUE SE FIJO EL DIA:  
23 DE JUNIO DE 2021

  
GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f81dfb7fa54c9f7fa338fa1651b97adec63ec1d12d84e1094d362980  
effcd**

Documento generado en 22/06/2021 02:05:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**